

## **ASPECTOS GENERALES DE LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA “LEY ANTILAVADO”**

*Por: CP Antonio Robles, Incade*

Cumplidos los nueve meses posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 17 de julio entró en vigor la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

Con esta ley se pretende dar cumplimiento a los compromisos establecidos por México como parte del Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI), organismo intergubernamental formado por el G7, el cual tiene como principal objetivo imponer mecanismos de control sobre las actividades que se considera son más vulnerables a ser utilizadas por el crimen organizado para introducir al sistema financiero recursos obtenidos de manera ilícita.

La LFPIORPI establece la obligación para que las personas físicas o morales que realicen ciertas operaciones con algunos bienes o servicios, identifiquen a sus clientes solicitando información que podrá ser desde su identidad, domicilio, actividad económica u ocupación, y en algunos casos, hasta la forma en que se obtuvieron los recursos para el pago de las operaciones especificadas.

Adicionalmente deberá identificarse, si la persona que adquiere los bienes o servicios considerados como actividades vulnerables, será el beneficiario o si existe un “beneficiario controlador”, lo que significa que se adquiere para que sea otra persona la que ejerza el uso o goce resultado de estas operaciones.

La información recabada deberá ser guardada y mantenerse a disposición de las autoridades para ser sujeto de verificación y en el caso de que rebase los límites establecidos por la Ley para cada actividad deberá de informarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la LFPIORPI, publicado el día 18 de agosto en el DOF; esta información se proporcionará a través del portal del Sistema de Administración Tributaria (SAT), la cual, a su vez, será entregada a la Unidad de Inteligencia Financiera de Hacienda (UIF)

La obligación de presentar los avisos a la SHCP inicia el 31 de octubre, es decir, después de que se cumpla el plazo de 60 días de la entrada en vigor del Reglamento, fecha que fue establecida para el 1 de septiembre del año en curso.

Así mismo, la LFPIORPI restringe el pago de ciertos actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes en moneda nacional o cualquier otra divisa y Metales Preciosos.

De manera general las actividades que se consideran vulnerables y por lo tanto, las personas que las realicen sujetas a esta ley son:

- Juegos y sorteos
- Tarjetas de servicio y crédito
- Tarjetas de prepago y cupones
- Tarjetas de devolución y recompensas
- Cheques de viajero
- Mutuo, préstamo o crédito
- Blindaje
- Inmuebles
- Metales y joyas
- Obras de arte
- Vehículos
- Traslado o custodia de valores
- Servicios profesionales
- Fedatarios públicos
- Donativos
- Comercio exterior
- Arrendamiento de inmuebles

También es importante conocer los límites para que estas actividades sean objeto de aviso a la SHCP y, en su caso, los límites de restricciones de uso de efectivo y metales.

Si bien con esta nueva Ley y su Reglamento se pretende limitar el uso de recursos en actividades delictivas, también se busca fomentar una sana competencia económica; Por otro lado, hay que considerar que también implicará una inversión por parte de quienes realizan las actividades vulnerables para dar cumplimiento y ajustar los aspectos legales, operativos, de recursos humanos, tecnológicos y de negocio para dar cumplimiento y evitar las posibles sanciones administrativas y penales.

Las empresas tienen que considerar las cargas administrativas que estas obligaciones conllevan, por lo tanto, le sugerimos hacer una revisión minuciosa de cada uno de las actividades vulnerables que marca la ley y en el caso de ser sujeto obligado, establecer los procedimientos adecuados para dar cumplimiento. Recuerde que el primer reporte se deberá enviarse después del 31 de octubre.

Pregunte a su contador por esta obligación y asegúrese de que se dé cabal cumplimiento. En INCADE, estaremos pendientes de sus dudas o comentarios. Puede llamarnos al 5572-2404 o por correo a [contacto@incade.com.mx](mailto:contacto@incade.com.mx); [antoniorobles@incade.com.mx](mailto:antoniorobles@incade.com.mx)